

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía

N° 081-2023-MPC-M/A

Macusani, 13 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

VISTOS:

El expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 10597-2022 de fecha 12/12/2022, presentado por el administrado Néstor Cabrera Fernández; Informe Técnico N° 001-2023-MPC-M/SGTCT emitido por el Sub Gerente de Transporte y Circulación Terrestre; y Opinión Legal N° 013-2023-OGAJ/MPC-M emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre sustitución de flota vehicular a favor de la Empresa de Transportes Pitumarka E.I.R.L; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé que el estado debe incentivar la libre y leal competencia en el transporte, dirigiendo su atención particularmente a mercados que se desarrollan en áreas de baja demanda de transporte a fin de mejorar la competitividad en los mismos, lo cual concuerda con lo previsto en los artículos 59° y 61° de la Constitución Política del Estado, que disponen: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. (...)" y "El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. (...)", respectivamente;

Que, el literal e) del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que establece que es competencia de las municipalidades provinciales en materia de transporte y tránsito terrestre: "Dar en concesión en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas, así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos"; concordante, con el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en relación a las competencias de los gobiernos provinciales, señala que: "Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.";

Que, el numeral 1.1) inciso 1° del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, es: "Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel Provincial"; asimismo, el numeral 1.2) del inciso 1° del artículo 81° de la precitada Ley, dispone que otra de las funciones específicas exclusivas es: "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia."; concordante con el numeral 1.7) del inciso 1° del artículo 81° de la misma Ley, que establece como una función específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: "Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.";

Que, el numeral 59.2) del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en relación a la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte, dispone que: "El transportista que desee renovar su autorización, solo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que se precise la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4 y 55.1.5 del artículo 55 de este Reglamento, y señalar el número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resolverá la solicitud."; concordante, con el procedimiento administrativo N° 006 del Texto Único de Procedimientos Administrativo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2012-MPC-M, que en relación al procedimiento de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



permiso y/o renovación de operación para transporte de pasajeros a nivel interurbano, establece los siguientes requisitos: "1) Solicitud dirigido al Sr alcalde; 2) Escritura pública de constitución; 3) Ficha registral de construcción; 4) Estudio de mercado; 5) Tarjeta de propiedad de los vehículos; 6) Licencia de conducir de los conductores; 7) Padrón de conductores y cobradores; 8) Numero de RUC de la empresa; 9) Domicilio legal de la empresa; 10) DNI del Gerente; 11) DNI de los socios; 12) Flota vehicular; 13) Color identificatorio en fotos; 14) Acta de acuerdo de ratificación de la concesionaria; 15) Póliza de seguro; 16) Croquis de recorrido; 17) número de placa";

Que, el numeral 64.1) del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, relacionado a la habilitación vehicular, dispone que: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente", asimismo el numeral 64.2) del artículo 64° del mismo cuerpo normativo, señala que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 019-2023-MPC-M/A de fecha 18/01/2023, se renueva la autorización para prestar el servicio interurbano de transporte público mixto (personas y mercancías), a favor de la Empresa de Transportes Pitumarka E.I.R.L, en la ruta: Macusani - Ayapata - Selva Alegre y viceversa, otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 422-2021-MPC-M/A de fecha 13/12/2021, por el periodo de un (01) año contados a partir de la fecha de vencimiento de la autorización materia de renovación, con los vehículos de placas de rodaje: Z2C-895, X3X-854, X3H-749, AHE-754, V4A-792, D3S-756, B9F-760 Y Z4J-731, correspondientes a la Categoría N1;

Que, mediante el expediente administrativo con registro de mesa de partes N° 10597-2022 de fecha 12/12/2022, el administrado Néstor Cabrera Fernández en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes Pitumarka E.I.R.L, solicita sustitución de 04 unidades vehiculares con placas de rodaje D3S-756, Z4J-731, B9F-760 y Z2C-895, que serán reemplazados por los vehículos de placa de rodaje XAF-746, BFW-906, AMJ-885 y B9B-749, respectivamente, para tal fin adjunta en copia DNI del Gerente de la empresa, partida registral, copia de resolución de renovación de autorización de ruta, documentos vehiculares para ser sustituidos (SOAT, tarjeta de propiedad, revisión técnica, copian de DNI del propietario, contrato de alquiler, copia de resolución, vigencia de poder entre otros que acrediten la sustitución vehicular);

Que, mediante el Informe Técnico N° 001-2023-MPC-M/SGTCT de fecha 25/01/2023 el Sub Gerente de Transporte y Circulación Terrestre, luego de revisar, evaluar y analizar el expediente administrativo materia del presente, señala que cumple los requisitos para proceder a su sustitución de flota vehicular solicitado por el Gerente de la Empresa de Transportes Pitumarka E.I.R.L, conforme establece según el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad Provincial de Carabaya y la normativa de la materia correspondiente; por tanto dicha sub gerencia técnicamente opina que se declare procedente lo solicitado por el administrado;

Que, mediante Opinión Legal N° 013-2023-OGAJ/MPC-M de fecha 31/01/2023 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, visto la base legal, los antecedentes y efectuado el análisis fáctico legal en los considerandos de su informe, opina que es procedente la sustitución de una (01) unidad vehicular de la flota vehicular habilitada a la empresa de transportes Pitumarka E.I.R.L, a través de la Resolución de Alcaldía N° 019-2023-MPC-M/A de fecha 18/01/2023, conforme al siguiente detalle: BFW-906, en reemplazo de Z4J-731; en consecuencia se habilite por la modalidad de sustitución a la unidad vehicular con placa de rodaje: BFW-906 a favor de la empresa de transportes Pitumarka E.I.R.L, para prestar el servicio interurbano de transporte público mixto (personas y mercancías), en la ruta: Macusani - Ayapata - Selva Alegre y viceversa, conforme al detalle antes descrito; asimismo se declare improcedente la habilitación de las unidades vehiculares de placas de rodaje: XAF-746, AMJ-885N y B9B-749, a favor de la empresa de transportes Pitumarka E.I.R.L, por lo que las unidades vehiculares no pueden ingresar al servicio de transporte público por haber superado largamente la antigüedad máxima permitida, conforme a lo establecido en el numeral 25.1) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2008-MTC; recomendando la emisión del acto administrativo que corresponda y su notificación al Gerente General de la empresa de transportes Pitumarka E.I.R.L, con las formalidades de ley;

Que, de la evaluación realizada a la solicitud presentado por el Gerente General de la empresa de transportes Pitumarka E.I.R.L, se determina que el presente procedimiento cumple en parte con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA vigente, y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, respecto a la sustitución de unidades vehiculares; por cuanto de la revisión y verificación realizada de las tarjetas de identificación de las unidades vehiculares con placas de rodaje: XAF-746, AMJ-885N y B9B-749, se tiene que, a la fecha cuentan con más de tres años de antigüedad, contando desde el año siguiente de su fabricación, en consecuencia no pueden ingresar al servicio de transporte público por haber superado largamente la antigüedad máxima permitida por ley (conforme a lo establecido en el numeral 25.1) del artículo 25° del Decreto Supremo N° 017-2008-MTC); ahora bien respecto a la unidad vehicular con placa de rodaje: BFW-906 se aprecia que si cumple lo establecido por la normativa correspondiente, por tanto, en este extremo es procedente declarar la sustitución de la unidad vehicular solicitado por al administrado;

Por las consideraciones expuestas, según el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en ese entender el Gerente Municipal, dispone al Secretario General emita el acto resolutorio correspondiente, siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnicos y legales que anteceden y están conforme a Ley; siendo procedente la emisión de la resolución correspondiente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo

Estando a los considerandos expuestos, y con las facultades conferidas por los Incisos 6) y 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la SUSTITUCIÓN de flota vehicular a favor de la Empresa de Transportes Pitumarka E.I.R.L, a fin de que el vehículo que ingresa en calidad de sustitución, forme parte de su flota vehicular para prestar el servicio interurbano de transporte publico mixto (personas y mercancías), en la ruta: Macusani - Ayapata - Selva Alegre y viceversa; de acuerdo al siguiente detalle:

VEHÍCULO SUSTITUIDO					VEHÍCULO QUE SUSTITUYE			
N°	Placa	Año de fabricación	Categoría	Marca	Placa	Año de fabricación	Categoría	Marca
1	Z4J-731	2013	N1	Toyota Hilux	BFW-906	2021	N1	Toyota Hilux

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución de flota vehicular, solicitado por el Gerente General de la Empresa de Transportes Pitumarka E.I.R.L, para prestar el servicio interurbano de transporte publico mixto (personas y mercancías), en la ruta: Macusani - Ayapata - Selva Alegre y viceversa, de acuerdo al siguiente cuadro:

VEHÍCULOS QUE NO CUMPLEN REQUISITOS PARA SUSTITUIR				
N°	Placa	Año de fabricación	Categoría	Marca
1	XAF-746	2017	N1	Toyota Hilux
2	AMJ-885	2016	N1	Toyota Hilux
3	B9B-749	2012	N1	Toyota Hilux

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Terrestre de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución, en estricta observancia del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias y demás normas conexas.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Transportes y Circulación Terrestre, y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARABAYA, MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 04699241

C c
Alcalde
Gerencia Municipal
SG Transportes
Of Asesoría Jurídica
Of Tecnología
Interesado
Archivo